

# BORRADOR DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

## **INTRODUCCIÓN**

La participación en la vida de las ciudades, en sus recursos, en sus servicios y en sus decisiones, es un derecho de las vecinas y vecinos ampliamente recogida por la legislación.

El convencimiento de que el Ayuntamiento y los servicios municipales deben entenderse siempre al servicio de la ciudadanía, la necesidad de garantizar la transparencia en la gestión municipal, el compromiso de revitalizar y encauzar la participación democrática de la ciudadanía, son los objetivos del presente reglamento, que se presenta como un recurso para encauzar este derecho de la participación de la ciudadanía en la gestión municipal.

Es por ello que el Ayuntamiento de Bormujos, apuesta por establecer cauces de participación estables para que asociaciones, entidades, colectivos y personas individuales participen en la toma de decisiones del Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere a la política sectorial, como a las que se circunscriben a barrios concretos.

Nuevas realidades se van imponiendo a gran velocidad. Crece cada vez más el porcentaje de personas no interesadas en formar parte de asociación alguna y que tienen derecho a participar individualmente en los asuntos de Bormujos, y a que se les facilite esta participación. Aquí tienen mucho protagonismo el papel de las TIC.

Igualmente el colectivo asociativo cumple una función colaboradora con el desarrollo del municipio. Tradicionalmente, los municipios se han considerado un espacio privilegiado para la construcción democrática y la participación ciudadana. Es un lugar donde con más frecuencia la ciudadanía entra en contacto con la representación política o con el personal de la administración, donde la gente se organiza en redes de cotidianidad. Esto hace que lo "local" se esté convirtiendo en el marco de renovación democrática y esta nueva visión exige, la creación de instrumentos que legitimen la toma de decisiones políticas de manera democrática, llegando a acuerdos entre las partes estableciendo equilibrios y controles mutuos.

## **JUSTIFICACIÓN (MARCO LEGISLATIVO)**

La Participación Ciudadana, está contemplada en la actual normativa nacional y europea, y nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario de nuestro sistema representativo. La participación se convierte en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflicto. Es también un factor de modernización del funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía. El desarrollo de la participación, contribuye a potenciar valores básicos

de la democracia local, resultando un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública.

Por ello, el Ayuntamiento de Bormujos, apuesta a través de este Reglamento, por establecer cauces de participación estables para que asociaciones, entidades, colectivos y personas individuales participen en la toma de decisiones del Ayuntamiento, en relación a políticas sectoriales, a las que se circunscriben a barrios concretos, y/o en la definición de objetivos estratégicos de la ciudad, estableciendo equilibrios y controles mutuos.

El asociacionismo es la expresión colectiva de la ciudadanía con su ciudad. Desde el ámbito de las asociaciones, este Ayuntamiento, crea un espacio donde se recogen las inquietudes de la ciudadanía, que de este modo, se sienten partícipe de la vida del municipio. Las asociaciones, son un importante termómetro del desarrollo democrático de una sociedad. El número, la estabilidad, el carácter de sus objetivos, funcionamiento, de las asociaciones existentes, reflejan hasta qué punto la ciudadanía tienen posibilidad de intervenir en la creación de opinión y participar en la toma de decisiones sobre temas que les afecten o que son de interés general para su comunidad.

En el ámbito europeo se destacan los principios recogidos en la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco de la Gobernanza Europea, de la Comisión Europea, de 25 de Julio de 2001, así como la Recomendación del comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, donde se plantean un aserie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones importantes que afecten a su futuro.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los derechos del Niño de 1989, se toma en consideración lo recogido en la Recomendación de la **Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa 2009**: *“Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños y niñas en los planos local, regional y nacional”*.

En el ámbito nacional el artículo 9 de la **“Constitución Española”** en su apartado 2, consagra expresamente el deber de las Instituciones Públicas de fomentar la participación Ciudadana, cuando expone que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

El **Estatuto de Autonomía**, a su vez, dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones, como el art. 134 donde en relación con la Junta de Andalucía, se regula la participación

ciudadana “directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar. “

La Participación de las Mujeres, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía**, representa un instrumento en la defensa de la igualdad de trato hacia las mujeres en los diferentes ámbitos, así como en la conciliación de la vida personal y familiar, en su participación política, social y económica, y en la promoción de éstas como ciudadanas.

Mencionar la importancia que adquiere para la participación ciudadana, **la Ley 1/2014 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**, que proporciona a la ciudadanía el acceso a la información pública y explica cómo obtener la misma, así como **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**.

Ya en 2017, se aprueba en el Parlamento Andaluz, **la Ley 7/2017 de Participación en Andalucía**, convirtiéndose en la primera Comunidad Autónoma en disponer de una Ley específica que regula la Participación Ciudadana en el ámbito autonómico y local.

La nueva Ley consagra una participación ciudadana universal, transversal, sostenible en el tiempo, fácil y comprensible. Impulsa los medios pertinentes para promover el ejercicio de la participación ciudadana, respetando las diferentes formas de participación, individual, colectiva, presencial y telemática.

Esta Ley recoge la finalidad, los derechos y obligaciones, establece los procesos de participación y establece las medidas para el fomento de la misma.

En el ámbito local son de necesaria referencia las leyes fundamentales vinculadas al gobierno local como lo son la **Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, la **Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía** y la **Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas**, así como todas aquellas a las que este texto haga referencia.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1.- Objeto**

Este reglamento tiene como objeto la regulación del derecho a la participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos locales en Bormujos, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades

de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la legislación vigente.

La ciudadanía no puede verse limitada a actuar a través de un proceso electoral cada cuatro años, sino que debe mantener un protagonismo continuo, y desde las administraciones debe potenciarse esa presencia activa permanente.

La participación ciudadana es pues una manera de entender la organización política contando con la ciudadanía, desde el respeto a las instituciones, de tal forma que sea más visible y palpable la vida democrática, rompiendo las barreras entre administradores y administrados/as. La participación debe hacer protagonistas a los agentes sociales y a la ciudadanía, y posibilitando una mejor eficacia de los diferentes servicios, programas y actuaciones municipales.

## **Art. 2.- Finalidad**

El Ayuntamiento de Bormujos, a través de este Reglamento, pretende regular la consecución de las siguientes finalidades:

- 1.- Impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, la gestión y eficacia de la acción pública, creando nuevos niveles y formas de estructurar la participación en busca de la mayor eficacia en su aplicación.
- 2.- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- 3.- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.
- 4.- Fomentar el tejido asociativo, en las distintas áreas de actuación, y difundir la cultura y los hábitos participativos, poniendo en marcha espacios compartidos y estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.
- 5.- Facilitar y promover la participación de los vecinos y vecinas, y entidades ciudadanas en la gestión municipal mediante los órganos de representación.
- 6.- Desarrollar la corresponsabilidad entre ciudadanía e institución en el proceso de la toma de decisiones.
- 7.- Contribuir a hacer efectiva la igualdad de género en la participación ciudadana, incorporando cuando sea necesario acciones positivas y eliminando o neutralizando los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres.
- 8.- Facilitar la inclusión social de aquellos colectivos de capacidades diferentes y/o en situación de vulnerabilidad a través de la participación, utilizando la igualdad tecnológica y adaptando los diferentes lenguajes comprensibles.

## **Art. 3.- Ámbito de aplicación.**

1.- El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Bormujos.

2.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a la ciudadanía mayor de edad empadronada en Bormujos, así como a asociaciones, entidades y colectivos válidamente constituidos, sin ánimo de lucro, con ámbitos de actuación vinculados a nuestro municipio e inscritos en el Registro Municipal de Entidades Locales. Así mismo, también podrán aplicarse a la ciudadanía mayor de 16 años, aquellos artículos en que se especifiquen.

#### **Art. 4.- Principios.**

Para la aplicación e interpretación de este Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios en los que se basa la participación ciudadana:

1.- *Principio de Universalidad*; se refiere a que el derecho de participación, debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta la diversidad social y económica existente en el municipio.

2.- *Principio de Transversalidad*; en cuya virtud el derecho a la participación se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de esta ley como eje transversal de actuación.

3.- *Principio de Transparencia*; en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a la Ley 1/1024, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la normativa de superior rango vigente.

4.- *Principio de Eficacia*; en cuya virtud tanto las Administraciones públicas como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.

5.- *Principio de Veracidad*; en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia, conforme establece la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

6.- *Principio de Perdurabilidad*; en cuya virtud los instrumentos de participación, deben enmarcarse en una perspectiva de proceso que permita una participación continua y sostenida en el tiempo.

7.- *Principio de Facilidad y Comprensión*; en cuya virtud la información den los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.

8.- Garantía de incorporación de la *perspectiva de género* en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

9.- *Principio de Accesibilidad*; en cuya virtud se garantiza la no discriminación tecnológica y la adaptación de medios de lenguaje para que los cauces y medios habilitados, no constituyan un factor de exclusión para determinados sectores de la población.

10.- *Principio de Rendición de Cuentas*; en cuya virtud podrá realizarse evaluación por la ciudadanía de la gestión de las políticas públicas.

11.- Principio de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad en los procesos de participación ciudadana que se desarrollen en el ámbito del municipio.

12.- *Principio de Buena Fe*; en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en esta ley conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de la Administración Pública.

## **TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO I: Del derecho de Información y atención**

#### **Art. 5.- Derecho general de información.**

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.
2. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluida las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.
3. La ciudadanía podrá solicitar por escrito el acceso y la información sobre las actuaciones municipales, documentación de los expedientes y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales. Las peticiones deberán ser razonadas, acreditando la autenticidad de quienes la soliciten, identificándose la persona que la presenta y expresando de forma clara y precisa los datos e información que se quiere consultar.
4. Las peticiones se realizarán en el Registro General Municipal, al servicio de participación de la ciudadanía, y serán contestadas, en el sentido en que cada caso proceda, previa tramitación del procedimiento de acceso a la información pública regulado en las Leyes de Transparencia (Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

**Art. 6.- Derecho de intervención ante el Pleno y Órganos colegiados.**

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Se facilitará la asistencia e información de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.
3. Igualmente las personas representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.
4. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni las Comisiones Informativas. Sin embargo, en las sesiones de estas últimas la Presidencia de la misma deberá convocar a las personas representantes de las Asociaciones y Entidades a las que se refiere este reglamento, para escuchar su opinión o recibir información sobre los temas que afecten intereses, socios/as o fines de dichas entidades o si éstas lo solicitasen, al menos con 24 horas de antelación. Deberán ser informados del Orden del día de las Comisiones Informativas e intervendrán con derecho de voz, siempre que todos los miembros de la Comisión Informativa acepten dicha participación. Se motivará su denegación en 15 días, si no se aceptase dicha intervención.
5. Se reconoce el derecho de intervención en las sesiones plenarias ordinarias a todas las personas vecinas de Bormujos, así como a las asociaciones, conforme a los términos establecidos en el art. 60 del Reglamento Orgánico Municipal. Se establecerá la figura del escaño participativo (concejal 22). Para esta intervención se establecerá un turno de intervenciones al final de la sesión, en los términos establecidos en el artículo 60 del Reglamento Orgánico Municipal.

**Art. 7.- Publicidad de las sesiones del Pleno y de las Juntas de Gobierno.**

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, se publicará preceptivamente en el E-tablón municipal y portal de transparencia, pudiéndose publicar en los medios de comunicación municipales.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones de Pleno y Junta de Gobierno mediante publicación de los extractos de los acuerdos adoptados en el E-Tablón municipal. Las Actas de las sesiones plenarias, una vez aprobadas, se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bormujos, siendo éste el cauce ordinario para su consulta.

#### **Art. 8.- Información Municipal.**

El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de su gestión, a través de la página Web Oficial del Ayuntamiento, como viene haciéndose hasta el momento, de los medios de comunicación social, y mediante edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y soportes publicitarios, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos, proyecciones, conferencias y cuantos medios se consideren necesarios.

#### **Art. 9.- Derecho de audiencia pública.**

1. Todas las personas mayores de 16 años que estén empadronados en el municipio de Bormujos, así como las asociaciones, entidades y colectivos ciudadanos que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tienen derecho de audiencia pública, consistentes en sesiones específicas abiertas a toda la ciudadanía, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.
2. La audiencia pública tendrá por objeto la explicación por parte de los órganos de gobierno municipales a la ciudadanía, o la justificación ante esta, de una actuación ya realizada o disposición adoptada.
3. La audiencia pública será convocada por Alcaldía ya sea iniciativa propia o una petición ciudadana.
4. Pueden solicitar una audiencia pública las asociaciones, entidades o ciudadanía en general, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años con firma verificada por la persona que ostente el cargo de la Secretaría de la Corporación. Los datos poblacionales podrán contrastarse en la página web oficial de INE.
5. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas previamente verificadas conforme el apartado anterior en el Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deben resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda objetivarse esta precipitación. La solicitud deberá indicar el responsable político que deberá comparecer, así como la cuestión acerca de la cual se solicita la audiencia.

#### **Art. 10.- Derecho a consulta popular o referéndum local**

1. Toda la Ciudadanía inscrita en el censo electoral municipal, tienen derecho a ser consultados directamente sobre los asuntos de su interés, así como promover la consulta popular, sobre aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que en de especial relevancia para los intereses de



la población, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. Se aplicarán los dictados de la ley 2/2001, de 3 de Mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

2. La iniciación del procedimiento puede efectuarse por la Corporación Municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple a propuesta de un grupo municipal.
3. También podrá iniciarse el procedimiento por la solicitud de un grupo de vecinos y vecinas, con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, mediante escrito con identificación y firma formalizada ante la persona que ostente el cargo de la secretaría de la corporación. El número de firmas habrá de ser como mínimo de 500, más el siete por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, de conformidad con el artículo 6.1 b) de la Ley 2/2001. Corresponde al Alcalde / Alcaldesa, el sometimiento a Pleno de la solicitud, en el plazo de 30 días hábiles. El acuerdo de la celebración de la consulta deberá adoptarse por mayoría absoluta del Pleno.
4. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.
5. La celebración de la consulta requerirá la preceptiva autorización del Gobierno de la Nación.
6. La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, a ejercer por los electores que componen el cuerpo electoral.
7. El asunto de la consulta no podrá ser sometido a nueva consulta durante el periodo que reste al mandato de la Corporación Municipal convocante. No se podrá hacer cada año más de dos de estas consultas.

**Art. 11.- Derecho a participar en los Presupuestos Municipales (Presupuestos Participativos)**

1. La ciudadanía de Bormujos, tiene derecho a participar anualmente en la priorización sobre aspectos determinados del presupuesto municipal. El Ayuntamiento de Bormujos fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos con base en los principios de universalidad y reglamentación.
2. El Ayuntamiento impulsará la creación de los órganos correspondientes en el municipio a través de la delegación de Participación Ciudadana que se encargará de canalizar los encuentros vecinales, calendarizarlos, y de organizar charlas y coloquios sobre técnicas participativas. Entre las personas implicadas en el proceso y el personal técnico municipal (que procurarán atender las demandas vecinales), se elaborará un texto de auto-reglamento de

Presupuestos Participativos que deberá obtener la conformidad sobre su legalidad de la Secretaría e Intervención General Municipal.

#### **Art. 12.- Derecho de atención.**

1.- Las oficinas de atención e información a la ciudadanía tendrán una especial relevancia al convertirse en el espacio donde se producirán el mayor número de contactos y relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía.

La información demandada por el ciudadano y la ciudadana, se podrá obtener de manera presencial, por teléfono y/o Internet.

El Ayuntamiento habrá de hacerse comprensible, es decir, hacer de su entramado administrativo algo accesible a la ciudadanía mediante un lenguaje y medios sencillos y claros. Habrá de responder a las necesidades de la ciudadanía, al mismo tiempo que habrá de ser accesible en horarios y formas de comunicación, teniendo en cuenta las opiniones de la ciudadanía para mejorar la prestación de los servicios públicos.

La delegación de Participación Ciudadana informará, orientará y asesorará a la ciudadanía y, a través de ella, el Ayuntamiento facilitará a todos los vecinos y vecinas la realización de gestiones y trámites. Esta delegación será la dependencia encargada de:

- Promover la **participación ciudadana** en la gestión pública.
- Formar y capacitar a la comunidad en aquellos aspectos vinculados al derecho a la participación **ciudadana** en el control de la gestión pública. Desde la delegación se fomentará y organizarán acciones formativas que tengan por objeto la formación, a la ciudadanía en general y a asociaciones en particular, en materia de procedimientos de participación ciudadana y/o herramientas a través de las cuales, se adquieran conocimientos complementarios inherentes al desarrollo de la participación.

Los puntos de atención a la ciudadanía, se encargarán de:

- Recepcionar sugerencias y quejas, y además realizar funciones específicas de Registro. Se diseñará para la recepción de sugerencias y quejas, una [solicitud Genérica](#) en formato pdf para imprimir, e igualmente aquellos ciudadanos que deseen presentar un número superior a diez solicitudes, escritos o comunicaciones, dirigidas a un mismo órgano, podrán descargarse también el [impreso](#) para que las relacionen, numerándolas y especificando la identidad de los interesados.

### **CAPÍTULO II: Del Registro de Asociaciones y Entidades.**

#### **Art. 13.- Objeto**

El Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos tiene por objeto:

1. El reconocimiento ante el Ayuntamiento de Bormujos de las asociaciones inscritas, garantizándoles el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Norma, en la forma que en cada caso se especifica.

2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad: número de asociaciones existentes, sus fines y representatividad, el grado de interés o el beneficio de la ciudadanía en sus actividades y su autonomía funcional, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

#### **Art 14.- Inscripción en el Registro de Asociaciones.**

1. Para ejercer los derechos reconocidos a las asociaciones en el presente Reglamento, las asociaciones tendrán que estar inscritas tanto en el Registro General de Asociaciones dependiente de la Delegación Provincial competente, como en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas que estando previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, tengan su domicilio social o delegación abierta en el término municipal de Bormujos. El registro se llevará en el departamento o servicio que corresponda, según la estructura orgánica y sus datos serán públicos.

#### **Art 15.- Solicitud y documentación que se ha de presentar en el Registro de Asociaciones.**

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones, que habrán de aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud suscrita por el/la representante legal.

b) Estatutos de la entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifiquen en la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación (anexo n).

c) Copia del documento de Asamblea de Constitución.

d) Inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros públicos.

e) Nombre y número del documento de identidad de las personas que ocupen los cargos directivos.

f) Domicilio social.

g) Presupuesto del año en curso.

h) Programa de actividades del año en curso.

- i) Certificación del número de socios/as.
- j) Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).
- k) Certificación de domicilio a efecto de notificaciones.

**Art 16.- Resolución de las solicitudes de inscripción en el Registro de Asociaciones en el Registro de Bormujos.**

1. La resolución de los expedientes de inscripción de las Asociaciones, tendrá lugar en el plazo de tres meses previsto por la Ley 39/2015, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente, salvo que ésta hubiera tenido que interrumpirse, por necesidad de aportar documentación no incluida. En todo caso, la tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en este Reglamento y subsidiariamente a la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La resolución será notificada a la Asociación e indicará el número de inscripción asignado.

**Art 17.- Modificación de los datos y renovación de documentación en los Registros de Asociaciones.**

1. Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones, están obligados a notificar al mismo, todas las modificaciones que se produzcan en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.
2. El incumplimiento de las condiciones para figurar en estos Registros dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en los registros correspondientes, previa deliberación y autorización del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.

**CAPÍTULO III. De las medidas de fomento del asociacionismo**

**Art. 18.- Ayudas subvenciones y convenios de colaboración.**

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.
2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en las respectivas convocatorias se establecerán los criterios de distribución de la misma que contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, habilitando a tal efecto las partidas

correspondientes en el presupuesto ordinario, que se efectuarán en el primer trimestre de cada año. En caso de que las partidas deban ser modificadas, se dará conocimiento al Consejo Local de Participación de la Ciudadanía. Estos acuerdos serán públicos y se informará de su contenido en los medios de información municipales.

3. Podrá denegarse el otorgamiento de subvenciones a aquellas entidades que no garanticen el cumplimiento de su objetivo social.

4. Como financiación necesaria y previa petición justificada, se abonará anticipadamente el 75% de la subvención aprobada, dentro del ejercicio corriente, y una vez justificada la misma, el 25% restante.

5. Dichas subvenciones o ayudas:

a) Tendrán carácter de asignación económica o material de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias.

b) La Corporación podrá revocarlas o reducirlas por razones de fuerza mayor o interés general, previa aprobación por mayoría absoluta, dando conocimiento posteriormente al Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.

c) Para percibir la subvención del ejercicio corriente tendrá que haber sido justificada la anterior en el primer trimestre del año.

d) La concesión se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

6. Los requisitos para solicitar ayuda serán:

a) Estar inscrito en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos.

b) Aportar certificación expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios/as en pleno ejercicio de sus facultades y el presupuesto del año anterior.

c) Aportar memoria detallada de las actuaciones, junto con su presupuesto, para las que se solicita subvención.

d) Aportar declaración jurada manifestando que las subvenciones recibidas no son coincidentes con otras subvenciones de instituciones públicas o privadas.

7. Los criterios para la concesión de ayudas económicas serán los recogidos en la convocatoria.

8. Una vez justificadas al Ayuntamiento, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación al Consejo Local de Participación de la Ciudadanía, una memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:

a) Descripción de las actividades realizadas explicando los objetivos logrados.

b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención recibida, adjuntando a tal fin las facturas originales de los mismos.

c) Certificación de la Secretaría de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinada en su integridad a las actividades para la que fue concedida y declaración jurada de no percibir para la misma actividad otras subvenciones.

#### **Art 19.- Utilización de locales, instalaciones y equipamientos municipales.**

1. Las Asociaciones que contempla este Reglamento, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los lugares municipales, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. La solicitud se formulará ante el Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

2. En cuanto a la cesión de espacios para el desarrollo de actividades en equipamientos municipales de Participación de la Ciudadanía, se ajustará a la normativa aprobada al efecto, sobre cesión de usos de espacios públicos.

3. Cuando no puedan ser concedidas las peticiones se advertirán inmediatamente, mediante correo electrónico y telefónicamente a la entidad solicitante, para realizar conjuntamente las gestiones necesarias y solventar dicha autorización. Si finalmente fueran denegados, se notificarán motivadamente en quince días desde la solicitud.

4. El Ayuntamiento fomentará el uso del Centro Municipal de Asociaciones, que será Centro Municipal dependiente del Área de Participación Ciudadana, para el impulso de actividades que tengan por objeto el desarrollo socio-cultural, la promoción de la vida asociativa y, en general la participación de la ciudadanía en las labores de la Comunidad.

Este Centro se regirá con base en un Reglamento de Organización y Funcionamiento. Este reglamento mantendrá las condiciones originales del documento elaborado en asamblea ordinaria de la Coordinadora de Asociaciones (2008), siempre abierto a modificaciones.

#### **Art 20.- Acceso a la información municipal.**

1. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos y vecinas en general, las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente y en la vía elegida, de los siguientes derechos:

a. Enviar el Orden del día a su domicilio social y/o vía telemática, una vez convocado el Pleno municipal y los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas. En el caso de envío telemático se anexará la documentación

relativa a dicho Orden de día como las mociones, edictos, ordenanzas, actas municipales, declaraciones, etc. También podrán recibir certificaciones de las Resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b. Recibir todas las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.

2. Las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos, podrán participar en los proyectos sociales, educativos, festivos, deportivos, culturales, etc., en patronatos o centros dependientes del Ayuntamiento, afectadas en sus competencias por el ámbito de actuación del servicio municipal en cuestión. Se podrán firmar convenios, conciertos u otros tipos de colaboraciones que, previstos en la legislación, permitan una participación en dicho ámbito.

#### **Art 21.- Intervención ante el Ayuntamiento Pleno.**

1. Tras finalizar el pleno ordinario de la Corporación Municipal, se establecerá un turno de intervenciones para aquellas asociaciones y particulares que lo soliciten mediante el formulario correspondiente en el que se especifique ampliamente el asunto sobre el que versará la intervención.
2. Dichas peticiones de intervención se presentarán con 15 días de antelación a la convocatoria del Pleno, se valorarán en Junta de Portavoces y se abordarán en el siguiente pleno ordinario.
3. Las asociaciones para ejercer este derecho deberán estar correctamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento y siempre y cuando el asunto a debatir tenga relación con el objeto de la asociación proponente.
4. Los vecinos y vecinas deberán estar empadronados en el municipio y el asunto propuesto tratar sobre temas concretos de interés municipal entendiéndose éste como relevante para la ciudadanía de Bormujos y con repercusión y ámbito en la participación ciudadana y siempre de competencia municipal.
5. La intervención se realizará por la persona que ha realizado la solicitud, y en el caso de que fuera una asociación, ésta la deberá hacer su representante legal.
6. El número de intervenciones máxima en el pleno será de 3 y el tiempo de intervención será de 3 minutos.
7. Durante la intervención no se permitirán expresiones o actitudes descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

#### **Art 22.- Participación en órganos colegiados.**

1. Las Asociaciones canalizarán la Participación Vecinal en los Consejos Sectoriales, en los barrios y en el Consejo Local de Participación Ciudadana.
2. En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

3. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos y el Consejo Local de Participación de la Ciudadanía, en relación con algún punto del Orden del día, en cuya tramitación hubiesen intervenido como interesados o pudieran ser afectados sus intereses, socios o fines, participarán con voz en los temas que éstas soliciten participar por escrito, al menos con 24 horas de antelación en sesiones extraordinarias y 48 horas en las ordinarias, cuando deseen efectuar una exposición en las reuniones de los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos Locales, Juntas Rectoras y otros órganos ejecutivos de Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones y demás formas de gestión de los servicios públicos. Se procederá en la forma que determinen sus respectivos estatutos. Si no se acepta su participación, se denegará motivadamente en quince días.

### **TÍTULO III. De los órganos de participación**

#### **Capítulo VI. Los órganos de participación y su denominación.**

**Art 23.** Los órganos de participación en el Ayuntamiento de Bormujos, son las Sesiones del Pleno. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos y las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

#### **Capítulo V. Del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía**

##### **Art 24.- El Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.**

El Consejo Local de Participación de la Ciudadanía es el órgano máximo de participación, información y control, que tiene por finalidad fomentar la participación máxima de la vecindad, colectivos y entidades en la actividad municipal promoviendo el asociacionismo, impulsando y canalizando la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales, así como la coordinación de las iniciativas surgidas de las asociaciones de la ciudadanía y los Consejos Sectoriales. Su ámbito de actuación se extiende a todas las áreas de gestión municipal.

##### **Art 25.- Funciones del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.**

Sus funciones principales son de carácter consultivo, debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- c) Fomentar la participación máxima de las vecinas y vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal fomentando el asociacionismo y el voluntariado.



- d) Proponer, conocer y gestionar los presupuestos destinados por el Ayuntamiento para el desarrollo de la participación de la ciudadanía.
- e) Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales en los barrios, de forma general o pormenorizada, pero siempre manteniendo un principio de solidaridad e igualdad con los barrios y en su término municipal.
- f) Estudiar, informar y en su caso apoyar las iniciativas de la ciudadanía que se puedan presentar.
- g) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier entidad municipal.
- h) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
  - i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.
- j) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- k) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- l) Proponer la realización de Audiencias Públicas según el artículo veinte de este Reglamento.
- m) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- n) Proponer la realización de Consultas populares o referéndums.
- ñ) Control y seguimiento de las propuestas y actividades promovidas por la Participación de la Ciudadanía ante el Ayuntamiento o entidad que las realice.
- p) Convocar próximas reuniones del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía, estableciendo Orden del día, fechas, sede, etc.
- q) Citar Concejalías afectadas por el Orden del día del Pleno del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.
- r) Proponer al Pleno Municipal la creación, disolución, composición y organización de los Consejos Sectoriales.
- s) De especial interés está la propuesta e información en:
  - 1. Plan General de Ordenación Urbana y demás planes que lo desarrollen.
  - 2. Presupuestos municipales.
  - 3. Planes de conjunto de saneamiento, transportes, circulación, vivienda, educación, cultura, fiestas, deportes, otros servicios públicos municipales y el mantenimiento del medioambiente dentro del término municipal.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el art.18 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (anexo n), la realización de obras o prestación de un servicio de competencia municipal.

**Art 26.- Composición del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.**

1. El Consejo Local de Participación de la Ciudadanía estará integrado por los siguientes miembros:

a) La Presidencia, que será la misma persona que lo sea del Ayuntamiento o la Concejalía en quien delegue.

b) Vicepresidencia, que será la Concejalía Delegada de Participación de la Ciudadanía.

c) Secretaría, quien lo sea de la Corporación o persona en quien se delegue.

d) Secretaría técnica, coordinada por el Concejal/a del área de Participación Ciudadana.

e) Consejerías:

- Un Concejal/a de cada grupo político municipal.

- Una persona, que no sea cargo público electo, por cada Consejo Sectorial, elegido en el seno del mismo.

- Hasta 5 representantes de sectores económicos, social, laboral e institucional del municipio, a propuesta del Alcalde y elegido en la primera sesión del Consejo de cada mandato corporativo.

2. Las propuestas de designación que se formulen deberán acompañar, junto a las personas que han de actuar como titular, los miembros suplentes, a fin de su nombramiento con uno u otro carácter, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo, haciéndose constar los órganos directivos de la asociación que los designe.

3. El Pleno del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía podrá disponer la ampliación del número de componentes del mismo si se constata la existencia de asociaciones o sectores que no estuvieran debidamente representados.

4. Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos:

a) Por renuncia personal.

b) Por pérdida de la condición de socio/a o cargo público.

c) Por revocación del órgano o entidad por el que fue designado.

d) Por cualquiera otra causa establecida legalmente.

**Art 27.- Funcionamiento del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.**

1. El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones creadas por él mismo. Las Comisiones podrán ser permanentes o específicas para cometidos concretos y estarán integradas por representantes de los diferentes sectores del Consejo.
2. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuanto concurran la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a cinco. Será imprescindible, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes estatutariamente los sustituyan. Cualquier miembro, deberá motivar y remitir por escrito a las Consejerías su inasistencia al nuevo Pleno, que se constituirá forzosamente en máximo quince días.
3. Los acuerdos se adoptarán, como norma general, por mayoría simple de votos de los/as concurrentes. En caso de empate resolverá el voto de calidad de la Presidencia.
4. Abierta la sesión, la Secretaría dará cuenta de las no asistencias. Seguidamente se tratarán los asuntos que figuren en el Orden del día, celebrándose el debate sobre los mismos siguiendo el orden en que sus miembros hayan pedido la palabra.
5. En las sesiones ordinarias podrán incluirse asuntos de urgencia debidamente motivadas, siendo necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, previo pronunciamiento del Pleno y siempre que su inclusión y aprobación se haga con el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. En las sesiones extraordinarias no se podrán incluir asuntos de urgencia.

**Art 28.- Sesiones extraordinarias del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.**

1. Se convocará sesión extraordinaria del Consejo en los siguientes supuestos:
  - a) Para la sesión de constitución.
  - b) Por decisión de la Presidencia.
  - c) Por solicitud de la cuarta parte como mínimo de los miembros del Pleno.
2. Entre la solicitud de la convocatoria de la sesión extraordinaria y la celebración de ésta no podrán transcurrir más de cinco días ni menos de cuarenta y ocho horas. Dicha solicitud deberá ir acompañada de las propuestas a incluir en el Orden del día.

**Capítulo VI. De los Consejos Sectoriales**

**Art 29.- Los Consejos Sectoriales.**

El Pleno de la Corporación, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y de sus asociaciones, en los asuntos municipales, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias. Se podrán constituir Consejos Sectoriales de Mayores, de la Mujer, Servicios Sociales, Salud, Consumo, Vivienda, Enseñanza, Cultura, Medio Ambiente, Tráfico, Transportes, Deportes, Seguridad Ciudadana, Urbanismo Económico y Social y cualesquiera otros que el

Consejo Local de Participación de la Ciudadanía en sesión Plenaria estime oportuno. Se mantiene el Consejo Municipal de Infancia y Juventud y la Plataforma de Asociaciones.

**Art 30.- Iniciativas para constituir los Consejos Sectoriales.**

1. Para cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal se podrán constituir Consejos Sectoriales por iniciativa del Ayuntamiento, demanda popular, a instancia del Pleno del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía o de un 10% de las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Bormujos.

2. Se dotarán de sus propias normas de funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Pleno Municipal a propuesta del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.

**Art 31.- Composición de los Consejos Sectoriales.**

Será presidido por el Alcalde/Alcaldesa o Concej/a en quien delegue. Formarán parte:

- a) Secretaría técnica, coordinada por el concejal/a de Participación Ciudadana
- b) Los representantes de las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Bormujos, que formen parte del Consejo Local de Participación Ciudadana, y lo manifiesten mediante acuerdo de su asamblea.
- c) Hasta 3 personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por cualquier miembro del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía y aprobadas por éste.

**Art 32.- Funciones de los Consejos Sectoriales.**

Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes funciones, a título enunciativo:

- a) Encauzar y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales.
- b) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas para su estudio, deliberación y resolución por las Comisiones Informativas municipales correspondientes y por los órganos corporativos.
- c) Ser informados, proponer y deliberar en las decisiones que tomen los Órganos municipales sobre expedientes, resoluciones y acuerdos de la Corporación así como de los asuntos concretos que sean de interés general. Sus resoluciones se incorporarán a los respectivos expedientes por el órgano corporativo correspondiente.
- d) Cualesquiera otras de las previstas en este Reglamento de Participación de la Ciudadanía y todas las que se les dote reglamentariamente al ser constituidos.

**Art 33.- Régimen de los Consejos Sectoriales.**

1. Se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y por las normas de organización y funcionamiento que en lo sucesivo pudiera establecer el Pleno Municipal a propuesta

del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía. Supletoriamente se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal y en la normativa propia del Régimen Local.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en su normativa específica, que habrán de ser aprobados por el correspondiente acuerdo del Pleno municipal a propuesta del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.

#### **Art 34.- Normas generales de funcionamiento de los Consejos Sectoriales.**

Cumplirán como normativa básica, en cuanto al régimen de sesiones, convocatorias y demás aspectos relativos al desarrollo de sus funciones, las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Las reuniones de los Consejos Sectoriales se celebrarán con una periodicidad mínima cuatrimestral. Siempre en los treinta días previos a la sesión ordinaria prevista del Consejo Local de Participación de la Ciudadanía.

b) Las sesiones tendrán carácter ordinario o extraordinario y se convocarán con quince días de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias.

c) Los nombramientos tendrán la duración del mandato de la Corporación Municipal.

### **TÍTULO III. Fomento de las Metodologías Participativas**

#### **Art 35.- Definición del proceso participativo.**

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

1.- Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes. Para ello, todas se publicarán al menos en el tablón de anuncios, en la página web municipal y en las redes sociales en las que participa el Ayuntamiento; y por correo electrónico se enviarán al menos a las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y a los concejales y concejalas que conformen el Pleno de la Corporación.

2.- Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía. Para ello, se recogerán las propuestas realizadas por escrito al registro municipal, por correo electrónico y a través de las redes sociales en las que participa el Ayuntamiento.

3.- Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso. Para ello, todas se publicarán al menos en el tablón de anuncios, en la página web municipal y en las redes sociales en las que participa el Ayuntamiento; y por correo electrónico se enviarán al menos a las

asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y a los concejales y concejalas que conformen el Pleno de la Corporación.

**Art 36.- Utilización de metodologías participativas.**

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del Alcalde, qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Se incorporarán todas las modificaciones en los procedimientos según Ley de Transparencia y todas aquellas leyes que beneficien la apertura del Ayuntamiento y la participación de la ciudadanía automáticamente en cuanto entrasen en vigor y se efectuarán modificaciones a este Reglamento mediante estudio y aprobación por el Consejo Local de Participación de la Ciudadanía y ratificación del Pleno Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conformidad con lo dispuesto en los art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.